

AVISO No. 413

02 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **YENY GOMEZ CIFUENTES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5174 DEL 18 DE JUNIO DE 2025**

Persona a notificar: **YENY GOMEZ CIFUENTES**

Dirección del predio: **CARRERA 22 # 9 N – 18 BLOQUE 4 APTO 502 URBANIZACIÓN RINCÓN DEL YULIMA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Armenia, 02 de julio de 2025

Señor (a)

YENY GOMEZ CIFUENTES

Dirección: **CARRERA 22 # 9 N – 18 BLOQUE 4 APTO 502 URBANIZACIÓN RINCÓN DEL YULIMA.**

Matrícula No. **61361**

Celular: **320 687 5028**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 413 – “RESOLUCION PQRDS No. 5174 DEL 18 DE JUNIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 413 – “RESOLUCION PQRDS No. 5174 DEL 18 DE JUNIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 5174
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR2897
MATRICULA 61361**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Yeny Gómez Cifuentes**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR2053**, respecto al predio ubicado en la **carrera 22 # 9 n – 18 bloque 4 apto 502 urbanización Rincón del Yulima**, identificado con **matricula 61361**, la entidad prestadora del servicio mediante **oficio PQRDS 4032 del 12 de mayo de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por la usuaria manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

Respecto de lo anterior, no se encuentra procedente realizar ajustes a las últimas cuentas, toda vez que como Empresa no conocemos el consumo real del predio por encontrarse el medidor frenado.

En consecuencia, una vez instalado el medidor, se realizará el seguimiento de sus lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado, la viabilidad de reliquidar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que por encontrarse el medidor frenado no se tiene el registro del consumo real del inmueble.

Que, se debe informar a la peticionaria que una vez instalado el NUEVO MEDIDOR, se empezara a facturar de acuerdo a los registros arrojados por el instrumento de medición con No 61361 ubicado en la Carrera 22 # 9 N – 18 Bloque 4 Apto 502 Urbanización Rincón del Yulima

Por último, no se encuentra procedente dejar sin efecto el Oficio DC2559, ya que como se demuestra en el contenido de este oficio, la instalación del medidor no se ha podido realizar por razones ajenas a la empresa.

2. Que, se procedió a enviar citación de notificación personal a través del **oficio PQRDS 4033** el día 12 de mayo de 2025.
3. Que, al no haberse surtido la notificación personal dentro de los términos de ley, se procedió a enviar notificación por aviso el día 22 de mayo de 2025, identificada con el consecutivo **325**.
4. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Yeny Gómez Cifuentes**, interpuso recurso de reposición en contra del **oficio PQRDS 4032 del 12 de mayo de 2025**.
5. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
6. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
7. Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, donde se logra evidenciar que se ha intentado realizar la instalación del medidor en dos ocasiones, dicha instalación no se ha ejecutado toda vez que la cajilla es de un tamaño inferior a la del medidor y por ende no se puede cerrar la caja tapa.
8. Que, respecto a su reclamación sobre los consumos de los últimos cinco periodos se le informa que en abril de 2024, se realizaron dichas reliquidaciones, pero las mismas no son perpetuas, toda vez que en este caso la usuaria debe tener las instalaciones en óptimas condiciones.

9. Que, respecto a la reliquidación de nuevos periodos de facturación se le informa a la peticionaria que debe transcurrir un periodo de facturación desde la instalación del medidor, que una vez revisado el sistema comercial de la Empresa se evidencia que hay una orden de instalación de medidor con fecha del 17 de junio de 2025, por lo cual una vez se instale el medidor se realizará seguimiento a los consumos del predio identificado con **matrícula 61361**.
10. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido del **oficio PQRDS 4032 del 12 de mayo de 2025**.
11. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
12. Que, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido del **oficio PQRDS 4032 del 12 de mayo de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **Yeny Gómez Cifuentes**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **Yeny Gómez Cifuentes**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **Yeny Gómez Cifuentes**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Abogado contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

